



Universidad
Zaragoza

upna
Universidad
Pública de Navarra
Nafarroako
Unibertsitate Publikoa



UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

ESTATUTOS DEL CONSORCIO CAMPUS IBERUS



Zaragoza, Octubre 2011

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE CAMPUS IBERUS

Preámbulo

Capítulo I Disposiciones Generales

- Artículo 1. Denominación, participantes y objeto del Consorcio
- Artículo 2. Domicilio
- Artículo 3. Funciones
- Artículo 4. Personalidad jurídica y capacidad del Consorcio, y participación de los entes consorciados
- Artículo 5. Duración

Capítulo II Régimen patrimonial, económico, contable y presupuestario, personal y de contratación

- Artículo 6. Régimen patrimonial
- Artículo 7. Régimen económico
- Artículo 8. Régimen contable y presupuestario
- Artículo 9. Régimen personal
- Artículo 10. Régimen de contratación

Capítulo III Órganos de gobierno, dirección y participación

- Artículo 11. Órganos de gobierno y dirección
- Artículo 12. Consejo Rector
- Artículo 13. Composición del Consejo Rector
- Artículo 14. Funciones del Consejo Rector
- Artículo 15. Presidente del Consejo Rector
- Artículo 16. Funciones del Presidente
- Artículo 17. Comité Ejecutivo
- Artículo 18. Funciones del Comité Ejecutivo
- Artículo 19. Director Ejecutivo
- Artículo 20. Funciones del Director Ejecutivo
- Artículo 21. Los Consejos Consultivos
- Artículo 22. Composición del Consejo Consultivo Ciudadano
- Artículo 23. Funciones del Consejo Consultivo Ciudadano
- Artículo 24. Composición del Consejo Consultivo Científico
- Artículo 25. Funciones del Consejo Consultivo Científico
- Artículo 26. Composición del Consejo Consultivo Empresarial
- Artículo 27. Funciones del Consejo Consultivo Empresarial

Capítulo IV Régimen de funcionamiento

- Artículo 28. Convocatoria de las sesiones del Consejo Rector
- Artículo 29. Quórum de constitución de las sesiones del Consejo Rector
- Artículo 30. Adopción de los acuerdos del Consejo Rector
- Artículo 31. Convocatoria de las sesiones del Comité Ejecutivo
- Artículo 32. Quórum de constitución de las sesiones del Comité Ejecutivo
- Artículo 33. Adopción de los acuerdos del Comité Ejecutivo
- Artículo 34. Convocatoria de las sesiones de los Consejos Consultivos
- Artículo 35. Quórum de constitución de las sesiones de los Consejos Consultivos
- Artículo 36. Adopción de los acuerdos de los Consejos Consultivos
- Artículo 37. Régimen de impugnación de actos

Capítulo V Modificación de los Estatutos, adhesión, separación y disolución del Consorcio

- Artículo 38. Modificación de los Estatutos, adhesión, separación y disolución del Consorcio
- Artículo 39. Disolución del Consorcio
- Artículo 40. Aprobación de gastos extraordinarios de carácter económico

ESTATUTOS DEL CONSORCIO CAMPUS IBERUS

Preámbulo

El reconocimiento del Campus de Excelencia Internacional Valle del Ebro en agregación de las Universidades de Zaragoza, La Rioja, Lleida y Pública de Navarra constituye una novedad en la conformación y actuación que viene desarrollando la Universidad como institución pública. Es necesario, por ello, articular una fórmula idónea que permita alcanzar los objetivos y llevar a cabo las actuaciones que integran y conforman el citado Campus, asegurando así el resultado final al que se condiciona su propia existencia.

Esa es la finalidad y la justificación, a su vez, para la creación del Consorcio Campus Iberus, con la función principal de impulsarlo y ponerlo en marcha, según se aprobó en el “Convenio de colaboración entre las universidades de Zaragoza, Pública de Navarra, Lleida y La Rioja para la constitución del *Consortio Campus Iberus*”, firmado por las cuatro universidades en sesión celebrada el día 6 de junio de 2011.

Para ello, se diseña una estructura, dependiente en todo caso de las Universidades que integran el Consorcio, a través del cual se puedan ejecutar las actuaciones que conforman el Plan Estratégico, al que se vincula. Se articula así un régimen jurídico que facilite y haga efectiva esa gestión, diseñando unos órganos de gobierno, dirección y participación, donde el Consejo Rector, en el que se integran los Rectores de cada una de las Universidades consorciadas, se configura como el máximo órgano de gobierno del Consorcio, al que se sujetan los demás, cuya función principal es desarrollar y ejecutar lo acordado por éste, articulando un Comité y un Director ejecutivo que asegure, facilite y haga efectiva la gestión y ejecución de las actividades del Consorcio, para lo que se contará también con un órgano consultivo de asesoramiento. Se le atribuye personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo señalarse que esta estructura no afecta, ni menoscaba las competencias y funciones que legalmente corresponden a cada Universidad en el ejercicio de su autonomía para adoptar las decisiones y acuerdos que les correspondan, que quedan plenamente salvaguardadas y frente a la que responderá, en última instancia, el propio Consorcio y los órganos de que se dota. De igual forma, se garantizan las competencias que puedan quedar atribuidas a los órganos de las respectivas Comunidades Autónomas.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación, participantes y objeto del Consorcio

Las Universidades de Zaragoza, La Rioja, Lleida y Pública de Navarra, en adelante entidades consorciadas, constituyen un Consorcio con la denominación de “Consortio Campus Iberus”, en adelante el Consorcio, con el objeto de impulsar y poner en marcha

de manera agregada entre las Universidades el “Campus Iberus, Campus de Excelencia Internacional del Valle del Ebro”, en adelante Campus Iberus.

Artículo 2. Domicilio

El Consorcio, a todos los efectos legales, tiene su sede en la ciudad de Zaragoza y estará domiciliado en la Universidad de Zaragoza.

Artículo 3. Funciones

Las funciones del Consorcio son:

- a) Promover y asegurar la correcta ejecución de las actuaciones asociadas al Plan Estratégico de Conversión a Campus de Excelencia Internacional del Campus Iberus.
- b) Gestionar los recursos que se asocien al Campus Iberus y de los que el Consorcio sea beneficiario.
- c) Coordinar la relación entre los distintos agentes que formarán parte de manera directa o indirecta del Campus Iberus.
- d) Promover planes de cooperación, servicios conjuntos, adquisición compartida de recursos y conexión a redes nacionales e internacionales.
- e) Proponer acciones para la mejora y optimización de la oferta de instalaciones y oportunidades para los estudiantes, profesores, investigadores, personal docente investigador y de administración y de servicios.
- f) Cualquier otra función que contribuya a la consecución del objeto del Consorcio.

Artículo 4. Personalidad jurídica y capacidad del Consorcio, y participación de los entes consorciados

1. De conformidad con el artículo 6 de la ley 30/92, el Consorcio se constituye legalmente como entidad de derecho público de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones
2. El Consorcio se rige por las disposiciones de estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en el desarrollo de los mismos y por el ordenamiento jurídico público que le sea de aplicación, que con carácter general será el que se aplique en el domicilio donde resida la sede del Consorcio.
3. El Consorcio, además de las facultades que como entidad de derecho público le corresponden, puede formalizar contratos, asumir obligaciones, interponer recursos y ejercitar las acciones correspondientes, así como cualquier acto necesario para

alcanzar los objetivos que establecen los presentes Estatutos de acuerdo con el régimen jurídico, requisitos, y el procedimiento legalmente establecido en cada caso.

4. El régimen de participación económica de las entidades consorciadas en el Consorcio se establece mediante la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración.

Artículo 5. Duración

El Consorcio tendrá una duración indefinida, vinculada al efectivo cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II Régimen patrimonial, económico, contable y presupuestario, personal y contratación

Artículo 6. Régimen patrimonial

1. El patrimonio del Consorcio estará integrado por el conjunto de todos sus bienes y derechos de cualquier naturaleza, susceptibles de valoración económica, sin otras limitaciones que las establecidas por las Leyes que le resulten de aplicación.
2. Sin perjuicio del patrimonio propio y originario de que disponga el Consorcio, los bienes muebles e inmuebles de las entidades consorciadas que se destinen y afecten al servicio de las finalidades del Consorcio tendrán el carácter de bienes cedidos en uso, mediante el negocio patrimonial, título jurídico y requisitos que se determinen legalmente en cada caso.

Artículo 7. Régimen económico

1. Para la consecución de sus objetivos, el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:
 - a) Las aportaciones realizadas por las instituciones consorciadas y las que realicen aquellas entidades que se adhieran al Consorcio con posterioridad a su constitución.
 - b) Las subvenciones, aportaciones, donaciones, herencias, legados y ayudas de cualquier clase que reciba y acepte el Consorcio, de las instituciones públicas y privadas concedentes o de particulares.
 - c) Los créditos que obtenga.
 - d) Las cesiones o adscripciones de uso de los bienes que hagan las instituciones consorciadas o las entidades que se adhieran al Consorcio.

- e) Cualquier otro recurso que le pueda corresponder de conformidad con la normativa vigente.
2. El Régimen económico-financiero y de actividades económicas del Consorcio se basará en el presupuesto anual de ingresos y gastos que apruebe el Consejo Rector, el cual será público, único, anual y equilibrado, y comprenderá la totalidad de los ingresos previstos y gastos estimados para el ejercicio económico.

Artículo 8. Régimen contable y presupuestario

1. El Régimen de contabilidad, aprobación y rendición de cuentas estará sujeto a los principios y normas de la contabilidad pública.
2. El Consejo Rector aprobará un presupuesto anual que comprenderá la totalidad de ingresos y gastos que se prevean para cada ejercicio.
3. El Consorcio estará obligado a rendir cuentas de su actividad al órgano de fiscalización que legalmente corresponda, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas y de la posible contratación de auditorías externas.

Artículo 9. Régimen de personal

1. El personal del Consorcio podrá estar constituido, de conformidad con la normativa aplicable, tanto por personal contratado en régimen laboral por el propio Consorcio como por el personal adscrito de los entes consorciados.
2. La contratación laboral del personal del Consorcio se efectuará, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, procediéndose a su selección mediante la superación de pruebas selectivas de acceso, conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
3. Las instituciones consorciadas podrán adscribir al Consorcio personal funcionario o laboral de conformidad con la normativa que resulte aplicable y conforme a lo que prevean sus propios estatutos, reglamentos o normas de organización interna respecto a las situaciones administrativas de dicho personal.

Artículo 10. Régimen de contratación

El Régimen jurídico aplicable a la contratación es el establecido por la normativa vigente de contratos del sector público y demás normas que la desarrollan.

CAPÍTULO III Órganos de Gobierno, dirección y participación

Artículo 11. Órganos de gobierno y dirección

Los órganos de gobierno y dirección del Consorcio serán los siguientes:

- a) El Consejo Rector
- b) El Comité Ejecutivo
- c) El Director Ejecutivo.

Artículo 12. Consejo Rector

El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno del Consorcio y tendrá capacidad para adoptar las resoluciones que considere necesarias para el buen funcionamiento y logro de los objetivos del Consorcio.

Artículo 13. Composición del Consejo Rector

1. El consejo Rector estará compuesto inicialmente por:
 - a) El Presidente.
 - b) 12 vocales, distribuidos de la forma siguiente:
 - i. Los cuatro Rectores de las Universidades consorciadas.
 - ii. Los cuatro Presidentes de los Consejos Sociales uno por cada una de las universidades.
 - iii. Cuatro representantes uno por cada una de las entidades consorciadas.
 - iv. El Secretario, que será un jurista nombrado por el Consejo Rector, que asistirá a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Igualmente asistirá a las reuniones del Consejo Rector el Director Ejecutivo del Consorcio con voz pero sin voto.

2. Corresponde al Secretario levantar las actas de las sesiones del Consejo Rector, que firmará y emitirá las certificaciones pertinentes con el visto bueno del Presidente y efectuará el resto de funciones propias de los secretarios de los órganos colegiados.
3. La duración del mandato de los miembros del Consejo Rector será indefinido sin perjuicio de la facultad de la Institución que los ha designado para cesarlos o sustituirlos libremente en cualquier momento o por su propia elección de dimitir.
4. Los miembros del Consejo Rector que sean nombrados en razón del cargo que ocupen cesarán en su representación en el momento en el que pierdan la condición por la que fueron nombrados siendo sustituidos por quien reglamentariamente les sustituya en el cargo.

5. Los miembros del Consejo Rector representantes de entidades consorciadas cesarán cuando lo haga la persona que los nombró.
6. En el supuesto de incorporación de nuevas entidades al Consorcio, el Consejo Rector tiene que acordar el número de miembros que les corresponderían, siendo como máximo el que ostentan las instituciones equivalentes pertenecientes al Consorcio.

Artículo 14. Funciones del Consejo Rector

Corresponden al Consejo Rector, las funciones siguientes:

- a) Aprobar, en el caso de que fuese necesario, la modificación de los Estatutos.
- b) Proponer a las instituciones consorciadas la adhesión de nuevos miembros y la separación de los existentes, y en su caso, la disolución y liquidación del Consorcio.
- c) Elaborar y aprobar el Reglamento y las normas de régimen interior del Consorcio.
- d) Velar por el cumplimiento de los objetivos y las funciones del Consorcio.
- e) Aprobar un Plan anual de Actuación, los Planes Estratégicos y aquellos planes que se elaboren para el cumplimiento de las funciones del Consorcio.
- f) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos detallados, su liquidación y censura de las cuentas.
- g) Aprobar la memoria anual.
- h) Nombrar, cesar, revocar o sustituir al Presidente del Consejo Rector.
- i) Nombrar al Presidente y al resto de miembros del Comité Ejecutivo.
- j) Nombrar, cesar, revocar o sustituir al Director Ejecutivo.
- k) Aprobar los límites máximos de las eventuales operaciones de endeudamiento en las que pudiera incurrir el Consorcio, con la conformidad de las instituciones consorciadas.
- l) Constituir los Consejos Consultivos y designar las personas que formarán parte de los mismos.
- m) Regular la estructura funcional y de régimen de personal y fijar sus retribuciones.
- n) Cualquier otra función que se considere en el marco de su competencia.

Artículo 15. El Presidente

El Presidente será una persona de reconocido prestigio y relevancia internacional de la sociedad civil en el ámbito científico, cultural, social o empresarial, y será nombrado por el Consejo Rector. No podrá ostentar este cargo ninguno de los miembros vocales del Consejo Rector.

Artículo 16. Funciones del Presidente

1. Al Presidente del Consejo Rector le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir el Consejo Rector y representar al Consorcio en las actividades de carácter institucional.
 - b) Presidir los Consejos Consultivos.
 - c) Fomentar las acciones necesarias para favorecer la consecución de los objetivos del Consorcio tanto en materia estratégica y económica como en todos aquellos aspectos que resulten de interés.
 - d) Acordar la convocatoria, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, así como fijar el orden del día.
 - e) Dar el visto bueno a las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector una vez revisados por el Secretario del propio Consejo.
 - f) Desempeñar cualquier otra función que le delegue el Consejo Rector.
2. En casos de ausencia, vacante, enfermedad o imposibilidad del Presidente, sus funciones serán asumidas, en calidad de Vicepresidente, por el Presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo 17: Comité Ejecutivo

1. Este Comité estará formado por:
 - a) Un presidente
 - b) Los miembros del Consejo Rector representantes de las entidades consorciadas.

El Director Ejecutivo participará en el Comité Ejecutivo con voz pero sin voto. Actuará como Secretario con voz y sin voto quien ejerza la función en el Consejo Rector.

2. El Presidente del Comité Ejecutivo será designado por el Consejo Rector, entre los rectores de las Universidades constitutivas del Consorcio y ejercerá la representación legal del Consorcio.
3. La duración del mandato del Presidente del Comité Ejecutivo será de dos años, debiendo ejercerse de forma rotatoria entre los rectores de las Universidades consorciadas.
4. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo terminará cuando cesen en su condición de miembros del Consejo Rector.
5. En casos de ausencia del Presidente del Comité Ejecutivo, sus funciones serán asumidas por el representante de su misma entidad en dicho Comité.

Artículo 18: Funciones del Comité Ejecutivo

Al Comité Ejecutivo le corresponden las siguientes funciones:

- a) Elevar al Consejo Rector la propuesta del Plan de Actuación y el presupuesto anual.

- b) Definir las bases de ejecución de la gestión económica.
- c) Definir las directrices de actuación de las actividades que se deriven de la puesta en marcha del Plan Estratégico y de Conversión a Campus de Excelencia aplicando las directrices estratégicas definidas por el Consejo Rector.
- d) Aprobar a propuesta del Director Ejecutivo, la plantilla y forma de provisión del personal del Consorcio.
- e) Proponer al Consejo Rector la tabla salarial del personal a contratar por el Consorcio.
- f) Velar por el cumplimiento de los objetivos marcados por el Consejo Rector.
- g) Informar al Consejo Rector del desarrollo de las actividades y programas del Consorcio.
- h) Elaborar la memoria anual y presentarla al Consejo Rector, así como ejercer las funciones que le sean encomendadas o delegadas por éste.

Artículo 19: Director Ejecutivo

1. El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo Rector que además tendrá capacidad para cesar, revocar o sustituir al mismo.
2. En la elección del Director Ejecutivo se valorará la capacidad y experiencia para intermediar entre la comunidad universitaria y los agentes privados y públicos, así como las habilidades de comunicación a nivel internacional.

Artículo 20: Funciones del Director Ejecutivo

Al Director Ejecutivo le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, del Comité Ejecutivo y de los Consejos Consultivos.
- b) Coordinar, organizar y gestionar las actividades del Consorcio, de acuerdo con las directrices del Comité Ejecutivo.
- c) Presentar en el Comité Ejecutivo las propuestas de organización y funcionamiento de las diversas actividades y programas promovidos por el Consejo Rector.
- d) Realizar el seguimiento de las actuaciones que se ejecuten en el Consorcio.
- e) Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo el borrador de la memoria anual de actividades.
- f) Informar al Comité Ejecutivo del desarrollo de las actividades y programas llevados a cabo, así como de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- g) Formular las propuestas que considere adecuadas para el buen funcionamiento del Consorcio.
- h) Coordinar y dirigir al personal contratado por el Consorcio.
- i) Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo el anteproyecto de presupuesto anual, el informe de cuentas anuales y la propuesta de liquidación del presupuesto.

- j) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encargadas o delegadas por el Comité ejecutivo en los términos previstos en estos Estatutos.

Artículo 21. Los Consejos Consultivos

1. Los Consejos Consultivos ejercerán un papel asesor en el desarrollo del proyecto de Campus Iberus. Se crean tres Consejos Consultivos:
 - a) Ciudadano.
 - b) Científico.
 - c) Empresarial.
2. Los miembros de los Consejos Consultivos serán nombrados por el Consejo Rector.
3. Los Consejos Consultivos estarán presididos por el Presidente del Consejo Rector. El Director Ejecutivo participará con voz pero sin voto. Actuará de Secretario, con voz y sin voto quien ejerza la función en el Consejo Rector.
4. La duración del mandato de los miembros de los Consejos Consultivos será de cuatro años, prorrogables por acuerdo del Consejo Rector, sin perjuicio de la facultad de dicho Consejo para cesarlos o sustituirlos libremente en cualquier momento o por su propia elección de dimitir.
5. Los miembros de los Consejos Consultivos que sean nombrados en razón del cargo que ocupen cesarán en su representación en el momento en el que pierdan la condición por la que fueron nombrados siendo sustituidos por quien reglamentariamente les sustituya en el cargo.

Artículo 22. Composición del Consejo Consultivo Ciudadano

El Consejo Consultivo Ciudadano se compone de un mínimo de 10 miembros, formado por representantes de estudiantes, Administraciones Públicas, Asociaciones y demás organizaciones de la sociedad civil, preferentemente, de las cuatro Comunidades Autónomas a las que pertenecen las instituciones consorciadas.

Artículo 23. Funciones del Consejo Consultivo Ciudadano

Al Consejo Consultivo Ciudadano le corresponde las siguientes funciones:

- a) Difundir las actuaciones que sean llevadas a cabo en el marco de Campus Iberus.
- b) Asesorar en el desarrollo y en la modificación de las principales actuaciones del Campus Iberus.

- c) Responder a la necesidad de incorporar las inquietudes e intereses de carácter general que se observan en la sociedad y, concretamente, en cada uno de los territorios.

Artículo 24. Composición del Consejo Consultivo Científico

El Consejo Consultivo Científico estará compuesto por un mínimo de 10 investigadores de reconocido prestigio que, en su mayor parte, no pertenecerán a las instituciones del Consorcio.

Artículo 25. Funciones del Consejo Consultivo Científico

Al Consejo Consultivo Científico le corresponde las siguientes funciones:

- a) Ofrecer asesoramiento especializado en el desarrollo de las actuaciones del Campus en las áreas vinculadas a la investigación.
- b) Difundir de manera interna y externa todas aquellas actuaciones a desarrollar en los ámbitos de la docencia y la investigación en relación con las áreas de especialización del Campus Iberus.

Artículo 26. Composición del Consejo Consultivo Empresarial

El Consejo Consultivo Empresarial, estará formado por un mínimo de 10 representantes del sector empresarial preferentemente de las cuatro Comunidades Autónomas a las que pertenecen las instituciones consorciadas, con especial interés en las empresas que, en cumplimiento de los principios de Responsabilidad Social Corporativa, se encuentren más vinculadas a la agregación según se detalla en el Plan Estratégico del Campus Iberus.

Artículo 27. Funciones del Consejo Consultivo Empresarial

Este Consejo tiene como función principal recoger las inquietudes y necesidades reales que se demanden desde el sector y asesorar sobre el impacto de las actuaciones que se lleven a cabo por el Consorcio, especialmente en el área de transferencia de conocimiento e innovación.

CAPÍTULO IV Régimen de funcionamiento

Artículo 28. Convocatoria de las sesiones del Consejo Rector

1. El Consejo Rector se reunirá preceptivamente, en sesión ordinaria, al menos dos ocasiones al año. En sesión extraordinaria, siempre que así lo convoque el Presidente o cuando sea solicitado por una tercera parte, como mínimo, de los miembros con derecho a voto.

2. Las sesiones tendrán que convocarse con una antelación mínima de cinco días hábiles para las ordinarias y de tres días hábiles para las extraordinarias, y se adjuntará a la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria, y los informes o documentación que serán objeto de deliberación así como aquella necesaria para el mejor conocimiento de los temas a considerar.
3. Las notificaciones de las convocatorias de sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se practicarán y podrá hacerse efectivas conforme a los términos y efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La asistencia a las sesiones del Consejo Rector es personal e indelegable. Sus componentes podrán, no obstante, y por causa justificada, conferir su representación y su voto en alguno de los miembros del Consejo Rector con carácter especial para cada sesión del mismo, y lo comunicarán por escrito al Presidente. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.2 respecto de la figura del Vicepresidente.

Artículo 29. Quórum de constitución de las sesiones del Consejo Rector

Para la válida constitución de las sesiones, se requiere la presencia del Presidente o de quien lo sustituya, y de un número de miembros que, junto con el Presidente, conformen la mayoría de los miembros con derecho a voto que integran el Consejo Rector, así como del Secretario o Secretaria o de quien por sustitución ejerza sus funciones.

Artículo 30. Adopción de los acuerdos del Consejo Rector

1. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría absoluta. Se exceptúan de este régimen aquellos acuerdos que según estos Estatutos, requieran unanimidad o una mayoría reforzada, que será de dos terceras partes del número de los miembros del Consejo Rector.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 31. Convocatoria de las sesiones del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo, durante el primer año, mantendrá sesiones bimestrales y, en los años posteriores, trimestrales. En sesión extraordinaria, se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente o cuando sea solicitado por la mitad, como mínimo, de los miembros con derecho a voto.

2. Las sesiones tendrán que convocarse con una antelación mínima de cinco días hábiles para las ordinarias, y de tres días hábiles para las extraordinarias, y se adjuntará a la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar y los informes que serán objeto de deliberación.
3. Las notificaciones de las convocatorias de sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se practicarán y podrán hacerse efectivas conforme a los términos y efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo es personal e indelegable. Sus componentes podrán, no obstante, y por causa justificada, conferir su representación y su voto en alguno de los miembros del Comité con carácter especial para cada sesión del mismo, y lo comunicarán por escrito al Presidente.

Artículo 32. Quórum de constitución de las sesiones del Comité Ejecutivo

Para la válida constitución de las sesiones, se requiere la presencia del Presidente o de quien lo sustituya, y de un número de miembros que, junto con el Presidente, conformen la mayoría de los miembros con derecho a voto que integran el Comité Ejecutivo, así como del Secretario o quien por sustitución ejerza sus funciones.

Artículo 33. Adopción de los acuerdos del Comité Ejecutivo

1. Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría absoluta.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 34. Convocatoria de las sesiones de los Consejos Consultivos

1. Los Consejos Consultivos se reunirán preceptivamente, en sesión ordinaria, al menos dos ocasiones al año. En sesión extraordinaria, se reunirán siempre que sean convocados por el Presidente o cuando sea solicitado por la mitad, como mínimo, de los miembros con derecho a voto.
2. Las sesiones tendrán que convocarse con una antelación mínima de cinco días hábiles para las ordinarias, y de tres días hábiles para las extraordinarias, y se adjuntará a la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar y los informes que serán objeto de deliberación.

3. Las notificaciones de las convocatorias de sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se practicarán y podrá hacerse efectivas conforme a los términos y efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La asistencia a las sesiones de los Consejos Consultivos es indelegable, excepto, por causa justificada, podrán delegar su representación y su voto en otro de los miembros de dichos consejos, y lo comunicarán por escrito al Presidente.

Artículo 35. Quórum de constitución de las sesiones de los Consejos Consultivos

Para la válida constitución de las sesiones, se requiere la presencia del Presidente o de quien lo sustituya, y de un número de miembros que, junto con el Presidente, conformen la mayoría de los miembros con derecho a voto que integran los Consejos Consultivos, así como del Secretario o quien por sustitución ejerza sus funciones.

Artículo 36. Adopción de los acuerdos de los Consejos Consultivos

1. Los acuerdos de los Consejos Consultivos se adoptarán por mayoría absoluta.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 37. Régimen de impugnación de actos

1. Los actos del Presidente del Consejo Rector, Comité Ejecutivo y Director Ejecutivo son susceptibles de recurso de alzada ante el Consejo rector, en los términos previstos en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.
2. Los actos del Consejo Rector, que ponen fin a la vía administrativa, pueden ser objeto de impugnación ante la jurisdicción contencioso administrativa..

CAPÍTULO V. Modificación de los Estatutos, adhesión, separación y disolución del Consorcio. Aprobación de gastos económicos de carácter extraordinario.

Artículo 38. Modificación de los Estatutos, adhesión, separación y disolución del Consorcio

1. Las propuestas de modificación de los Estatutos, adhesión de nuevos miembros al Consorcio, separación de los existentes y disolución del Consorcio las realizará el Presidente del Consejo Rector.

2. Cualquier acuerdo de los citados en el punto anterior, debe aprobarse por dos tercios de los miembros, salvo su disolución que exigirá acuerdo unánime de sus miembros.
3. Los entes consorciados, con un preaviso de un año, pueden separarse del Consorcio siempre que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con éste y garanticen los compromisos que haya pendientes, y su separación no perjudique en modo alguno los intereses públicos generales que el Consorcio representa. En tal caso, el Consorcio podrá continuar si así lo acuerdan las restantes entidades.

Artículo 39.- Disolución del Consorcio

1. El Consorcio se disolverá por acuerdo unánime de los miembros del Consejo Rector debiendo estar ratificado por cada una de las Instituciones consorciadas.
2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que se procederá a la liquidación de los derechos, obligaciones, recursos y los bienes propios del Consorcio, la reversión de las obras, infraestructuras o las instalaciones existentes a favor de las instituciones consorciadas y el destino del personal del Consorcio.

Artículo 40.- Aprobación de gastos económicos de carácter extraordinario.

1. Los acuerdos del Consejo Rector por los que se aprueben gastos económicos de carácter extraordinario para llevar a cabo las actuaciones del mismo carácter, requerirán de la mayoría reforzada de las dos terceras partes del número de los miembros del Consejo Rector.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán gastos de carácter extraordinario aquéllos necesarios para llevar a cabo a actuaciones de dicho carácter, que no estuvieren previstos en el presupuesto anual de ingresos y gastos aprobados inicialmente por el Consejo Rector, y que excedan en un 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

DISPOSICION ADICIONAL

Denominaciones

Todas las denominaciones contenidas en estos Estatutos referidas a órganos de dirección, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.